

ANEXO II (Artículo 20)

PROCEDIMIENTO TRANSITORIO

A - SOLICITUD DEL BENEFICIO

A los fines de tramitar el beneficio y obtener la pre-autorización para utilizar el monto solicitado, los sujetos aludidos en el artículo 1° deberán presentar con carácter de declaración jurada a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” en los términos de la Resolución General N° 4.503, seleccionando el tipo de trámite “Solicitud de beneficio IVA empresa de servicios públicos sector transporte”, la información que se detalla seguidamente:

- a) Año calendario por el cual solicita el beneficio.
- b) Manifiestar no encontrarse comprendidos en ninguna de las situaciones mencionadas en el artículo 3°.
- c) Indicar el importe del beneficio solicitado -discriminando, en su caso, el monto por acreditación, devolución y/o transferencia-, y adjuntar un informe en formato “.pdf” extendido por contador público independiente, con el alcance previsto en el artículo 8°, en el que consten los saldos técnicos en el impuesto al valor agregado vinculados al régimen por mes de imputación en la declaración jurada del IVA, correspondientes al año calendario por el que se solicita el beneficio, y el detalle de proveedores de bienes y servicios, informando para cada uno de ellos, total de comprobantes emitidos, total de importe neto facturado, total de IVA facturado y total de IVA destinado al régimen.

El referido informe deberá contar con la firma del profesional interviniente, certificada por el consejo profesional o, en su caso, entidad en la que se

encuentre matriculado. Los papeles de trabajo correspondientes al informe emitido deberán conservarse a disposición de este Organismo.

La presentación a través del servicio “Presentaciones Digitales” implicará haber detraído del saldo técnico a favor de la última declaración jurada del impuesto al valor agregado vencida a la fecha de la solicitud, el monto por el cual se solicita el beneficio.

A tal fin, se deberá utilizar el programa aplicativo del gravamen cuya versión se precisa en el artículo 10.

B - PRESENTACIONES RECTIFICATIVAS E INTERVENCIÓN DEL JUEZ ADMINISTRATIVO

Las presentaciones de solicitudes rectificativas se efectuarán a través del servicio denominado “SIR - Sistema Integral de Recuperos” contemplando las disposiciones contenidas en el artículo 11.

Asimismo, cuando corresponda la intervención del juez administrativo, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 12 a 13.

C - RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud presentada resulte formalmente admisible y se cuente con la correspondiente intervención del Ministerio de Transporte remitiendo la información detallada en el artículo 5°, el juez administrativo competente emitirá una comunicación indicando el monto pre-autorizado del beneficio de acreditación, devolución y/o transferencia del impuesto al valor agregado, y en su caso el de las detracciones que resulten procedentes, en función de la información ministerial recibida y/o de las inconsistencias que surjan como resultado de las verificaciones practicadas, tales como:

a) Los créditos fiscales que forman parte de la solicitud se correspondan con proveedores que no se encuentren registrados como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, a la fecha de emisión del comprobante o integren la base de contribuyentes no confiables.

b) Se verifiquen errores en los traslados de saldos de impuesto al valor agregado en el período objeto de la solicitud, a partir del primer período de cómputo de los comprobantes informados.

La mencionada comunicación será notificada al beneficiario mediante alguna de las formas establecidas en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y consignará, de corresponder, los siguientes datos:

1) El importe del beneficio de acreditación, devolución y/o transferencia del impuesto al valor agregado solicitado.

2) La fecha de admisibilidad formal de la solicitud.

3) Los fundamentos que avalan las detracciones practicadas.

4) El importe del beneficio, discriminando los montos de acreditación, devolución y/o transferencia pre-autorizado.

Contra las detracciones practicadas se podrá interponer el recurso previsto en el artículo 74 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

D - UTILIZACIÓN DEL BENEFICIO PRE-AUTORIZADO

El monto pre-autorizado para acreditación se encontrará disponible en el Sistema Cuentas Tributarias del beneficiario, para su utilización.

En caso de devoluciones, el importe pre-autorizado será acreditado directamente en la Clave Bancaria Uniforme (CBU) informada previamente por el beneficiario.

De tratarse de transferencias a terceros, el cedente deberá -por cada cesionario a favor del cual solicite la transferencia del monto pre-autorizado- a través del servicio “Presentaciones Digitales” informar: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), domicilio, teléfono, correo electrónico de contacto y monto objeto de la transferencia. Idéntica obligación de individualización tendrá cada cesionario respecto del cedente.

E – OTRAS DISPOSICIONES

De no cumplirse con el suministro de la información adicional mencionado en el segundo párrafo del artículo 20, el beneficio pre-autorizado deberá reintegrarse con sus respectivos intereses o la tramitación transitoria en curso será archivada, según corresponda.

El mencionado reintegro también procederá cuando el beneficio aprobado en los términos del artículo 16 resulte menor al determinado conforme el Apartado C de este anexo.

Las citadas restituciones se efectuarán mediante Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias, utilizando los siguientes códigos:

IVA	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Restitución IVA L.27430, Artículo 93. Procedimiento Transitorio.	30	804	804
Intereses resarcitorios.	30	804	051



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: IVA. Segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley del gravamen. Solicitud del beneficio para empresas del sector transporte. Periodicidad, forma y plazo. AnexoII

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.